

El impacto de la intervención de las mujeres en el Jurado Popular:  
Hacia una Justicia ampliada

Florencia María Martini

**Resumen:**

La participación igualitaria de mujeres y varones en el Jurado Popular manifiesta un cambio de paradigma en la teoría moral y la esfera pública. La intervención de las mujeres, así como la de sujetos del entorno socio cultural del acusado, permite fijar un criterio de imparcialidad acorde con individuos enraizados y encarnados, que expresan su materialidad como “otros concretos”, exhibiendo un pensamiento ampliado en la construcción de una moral posconvencional por medio de la política participatoria de una organización política democrática.

**Palabras claves:** jurado popular – pensamiento ampliado - ética discursiva – “otros concretos” – teoría feminista – justicia tridimensional.

**Introducción:**

El jurado popular instituido en la Provincia del Neuquén canaliza un mecanismo de participación ciudadana e instrumento de democratización de la justicia penal que desconcentra el ejercicio del poder de juzgar a los ciudadanos, promoviendo en dicho proceso el ejercicio real y efectivo de los derechos de sujetos culturalmente diversos, representativos de la comunidad donde acontece el hecho. Doce ciudadanos de distinta extracción sociocultural, con equitativa proporción de hombres y mujeres, que deliberan, argumentan y deciden en condición de simetría recíproca e imparcialidad. Este cuerpo político provee una mayor legitimación a las decisiones adoptadas en el marco de un juicio de responsabilidad penal en tanto se nutre del sentido de justicia y equidad de los vecinos del lugar del hecho, quienes se encuentran en condiciones óptimas de comprender el significado cultural del acto que juzgan a partir de la ley no escrita que los mancomuna. La sociedad civil (de una comunidad concreta), a través de sus representantes (para cada juicio en concreto) y conforme a las instrucciones impartidas por el juez de garantías, participa del juzgamiento de sus miembros, confiriendo validez, justicia y eficacia al veredicto emanado del cuerpo deliberativo, como ley del caso.

**Los legados de la modernidad: el ser moral como otro generalizado**

Seyla Benhabib<sup>1</sup> nos advierte que entre los legados de la modernidad que necesitan de una reconstrucción, se cuentan el universalismo moral y político, comprometido con los ideales del respeto universal hacia cada persona en virtud de su humanidad, la autonomía moral del individuo, justicia e igualdad económica y social, la participación democrática, y el ejercicio de unas libertades civiles y políticas más extensas que sean compatibles con los principios de justicia y la formación de asociaciones humanas solidarias. Repara en la necesidad de engendrar el sujeto del razonamiento moral no para relativizar las definiciones morales de modo que se acomoden a las diferencias de género sino para que éstas sean sensibles a cuestiones de género y conocedoras de las diferencias de género; desarrollar una fenomenología del juicio moral para mostrar cómo pueden encajar entre sí una moralidad universalista principista y el juicio moral sensible al contexto. El objetivo es situar la razón y el ser moral de modo más decisivo en contextos de género y comunidad, insistiendo en el

---

<sup>1</sup>Benhabib, Seyla “El ser y el otro en la ética contemporánea. Feminismo, comunitarismo y posmodernismo” Gedisa Editorial, Barcelona, España, 2006.

poder discursivo de los individuos para cuestionar esa ubicación en nombre de principios universalistas, identidades futuras y comunidades aún no descubiertas.

Propone una reformulación del procedimiento del principio de universalización siguiendo el modelo de un diálogo moral en el que la capacidad de revertir perspectivas, es decir, la disposición a razonar desde el punto de vista del otro, y la sensibilidad a escuchar sus voces es fundamental.

“el poder de juzgar se basa en un acuerdo potencial con otros y el proceso de pensamiento activo en el juicio de algo no es, como el proceso de pensamiento de la razón pura, un diálogo entre yo y mí misma, sino que se encuentra siempre y primordialmente en una comunicación anticipada con otros con los que sé que finalmente debo llegar a algún acuerdo. Esta manera ampliada de pensar (...) necesita de la presencia de otros “en cuyo lugar” debe situarse para pensar, cuya perspectiva debe tomar en consideración y sin los cuales nunca tiene la oportunidad de operar”<sup>2</sup>

En la ética, el procedimiento de universalizabilidad, si se entiende éste como una inversión de las perspectivas y la disposición a razonar desde el punto de vista de los otros, demuestra la voluntad y disposición a buscar un entendimiento moral abierto. En política, lo que importa es que las decisiones no deben excluir la voz de aquellos cuyos “intereses” tal vez no se puedan expresar en el lenguaje aceptado del discurso público, pero cuya presencia misma en la vida pública puede forzar los límites entre necesidades privadas y reivindicaciones públicas.

Para pensar en la universalizabilidad como la reversión de perspectivas y la búsqueda de comprensión del punto de vista de los otros, éstos se deben ver no sólo como “otros generalizados” sino también como “otros concretos”. El punto de vista concreto del otro no exige ver a toda persona moral como individuo único, con historia vital, disposición y capacidades determinadas, así como necesidades y limitaciones. El punto de vista del otro concreto está implícito en aquellas relaciones éticas en las que siempre nos hallamos ya inmersos en el mundo de la vida real. Como individuos concretos sabemos lo que se espera de nosotros en virtud del tipo de lazos sociales que nos unen al otro.

En la construcción de una moral posconvencional por medio de la política participatoria en una organización política democrática, la facultad del pensamiento ampliado cumple un desempeño crucial. Esa es la razón por la que Hannah Arendt consideró que el juicio era una facultad política más que moral.

En la organización política democrática, la brecha entre las reclamaciones de justicia, en la medida que articular principios de derecho moral, y las de virtud, dado que éstas definen la calidad de nuestras relaciones con los demás en el mundo de la vida real, puede superarse cultivando las cualidades de la amistad y la solidaridad cívica. Estas cualidades median entre los puntos de vista de los “otros generalizados” y los “otros concretos”, enseñándonos a razonar, a comprender y a apreciar el punto de vista de “otros concretos colectivos”. Tal comprensión es producto de la actividad política.

La multiplicidad de las perspectivas que constituyen lo político sólo puede ser revelada a quienes estén dispuestos a intervenir en el entramado del debate público. En una

---

<sup>2</sup> Arendt, Hannah “The crisis in culture”, *en between past and future: six exercises in Political Thought*, Meridian, Nueva York, 1961, p.220-221.

moral posconvencional<sup>3</sup>, la esfera pública es el dominio crucial de interacción que media entre las instituciones macropolíticas de una organización política democrática y la esfera privada.

La política democrática redefine y reconstituye la línea divisoria entre lo correcto y el bien, la justicia y la buena vida. Para ello es necesario un modelo procedimental de la esfera pública, que incorpore los principios de una ética discursiva.

### **Teoría política y Pensamiento feminista**

Uno de los principales aportes del pensamiento feminista a la teoría política en la tradición occidental es haber cuestionado la línea que divide lo público y lo privado. Las feministas han sostenido que la “privacidad” de la esfera privada que siempre incluyó las relaciones del jefe masculino del hogar con su cónyuge e hijos, ha sido como un vidrio opaco que hizo invisibles e inaudibles a las mujeres y sus esferas tradicionales de actividad. Las mujeres y las actividades a las que han estado confinadas históricamente, como la crianza de los niños, la atención de la casa, la satisfacción de las necesidades emocionales y sexuales del hombre y la atención de los enfermos y los mayores, hasta hace poco estuvieron fuera del alcance de la justicia. Las normas de libertad, igualdad y reciprocidad se detenían en las puertas del hogar.

La exclusión de las mujeres y de su punto de vista no sólo es una omisión política y un punto ciego moral sino que constituye también un déficit epistemológico. La autora explica este déficit en una serie de factores: primero, que la justicia se convierte en el centro de la vida moral colectiva cuando los hogares pierden sus funciones productivas, con el surgimiento de la economía de intercambio capitalista, y se convierten en meras unidades reproductivas. Segundo: todo concepto de espacio público presupone una definición correspondiente de lo privado, las oposiciones entre “justicia” y “vida buena”, “intereses generalizables” frente a “interpretaciones de las necesidades privadas” y entre “normas públicas” y “valores privados”, tienen la consecuencia de dejar la línea divisoria entre lo público y lo privado entre las esferas públicas de la organización política y la economía por un lado y el ámbito familiar doméstico por el otro.

La experiencia femenina ha estado más en sintonía con la estructura narrativa de la acción y el punto de vista del otro concreto debido a que, tradicionalmente, la esfera de actividad de las mujeres se ha concentrado en el área privada. En su capacidad de encargadas primarias de la atención de los demás, han tenido que ejercer la comprensión de las exigencias particulares. El arte de lo particular ha sido su dominio.

La ceguera ante la cuestión de género de las teorías universalistas no es mera indiferencia moral o inclinación política, sino una falla epistémica más profunda, y esta ha sido una de las piedras fundacionales de la crítica posmodernista de las grandes narrativas de la tradición occidentallogocéntrica. Desde Foucault, pasando por Derrida, hasta Lyotard, es esa crítica de la racionalidad occidental desde el punto de vista del qué y a quién excluye, suprime, deslegitima, considera loco, imbécil o infantil.

El diálogo público es constitutivo de relaciones de poder. El poder no es sólo un recurso social a ser distribuido sino también una red sociocultural de interpretación y comunicación. En tal sentido, la tarea de una teoría discursiva crítica es desarrollar una presunción moral a favor de la democratización radical de tales procesos. En la ética

---

<sup>3</sup> Hace alusión a una superación de los valores existenciales propios como criterio del juicio moral, tomándose para su fundamentación principios abstractos con pretensiones de validez universal, válidos para todas las formas culturales de vida.

comunicativa, el derecho promueve la visión de una vida buena que valora las normas de respecto universal y de reciprocidad igualitaria (Benhabib, 2006:60/61-64).

El ser moral no es un géometra moral, sino un ser material, finito, sufriente y emotivo. No nacemos racionales sino que adquirimos la racionalidad a través de procesos contingentes de socialización y formación de identidad. Una teoría universalista no puede abstraer los aspectos incrustados, contingentes y finitos de los seres humanos. Una articulación verdaderamente universalista del punto de vista moral, debe incluir las experiencias y necesidades de las mujeres a la par de las de los varones.

El juicio involucra la capacidad de representarse la multiplicidad de puntos de vista, la variedad de perspectivas y las capas de significación que constituyen una situación. Cuanto más podamos identificar los distintos puntos de vista a partir de los cuales puede ser interpretada y reconstruida una situación, tanto más seremos sensibles a la particularidad de las perspectivas involucradas. El juicio involucra ciertas capacidades interpretativas y narrativas que a su vez, implican la capacidad de ejercitar una “mentalidad ampliada” (Kant y Arendt) como capacidad de revertir perspectivas.

La moral es un dominio en el universo de valores que define las culturas y éstas son las que proveen de patrones motivacionales e interpretaciones simbólicas a la luz de las cuales los individuos piensan en historias narrativas, proyectan sus visiones de la vida buena, e interpretan sus necesidades. La teoría moral está limitada por las macroinstituciones de la organización política, administración y mercado, dentro de cuyos límites se hacen elecciones concernientes a la justicia y por el otro, queda limitada por la cultura, su repertorio de interpretaciones de la vida buena, sus proyecciones de visiones de felicidad y realización y sus patrones de personalidad y socialización.

La defensa de la modernidad a la luz del *principio de participación pública* ha sido un aspecto esencial del trabajo de Habermas desde su ensayo “la transformación estructural de la vida pública”<sup>4</sup>. En éste, el autor señala diversos factores que sólo pueden ser contrarrestados expandiendo la participación cognitiva del individuo en distintas ramas del conocimiento que hoy son monopolio de los expertos, e incrementando las posibilidades de elecciones de vida significativas por parte de los individuos. Señala entre otras, la limitación del acceso a la esfera pública por consideraciones particulares de clase, raza, género y religión.

La integración del Jurado Popular por partes iguales de hombres y mujeres se presenta como una exigencia de igualdad en la participación y de igualdad de estatus social como así derechos políticos iguales a juzgar a sus pares. Puede leerse esta previsión de integración igualitaria de géneros como una política pública que estatuye cupos, para garantizar la participación de mujeres en el espacio público, en un ámbito que tradicionalmente estuvo reservada a los hombres como lo es la administración de la penalidad. De este modo repara una desigualdad fáctica entre los ciudadanos asegurando la efectiva participación como iguales en la interacción social.

El nuevo código procesal coloca a la mujer neuquina en el espacio público y en una función eminentemente política-deliberativa propia de la esfera pública, trastocando el locus privado asignado a las mujeres como así también el molde androcéntrico de la justicia penal.

La manera en que se ha trazado la distinción entre las esferas pública y privada ha servido para confinar a las mujeres y a las esferas “típicamente femeninas de actividad” para mantenerlas fuera del debate público en el Estado liberal. Gran parte de nuestra tradición,

---

<sup>4</sup>Habermas, Jürgen “Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública”, Editorial Gustavo Gilli, Barcelona, España, 2016.

cuando considera el individuo autónomo o el punto de vista moral, define implícitamente esto como el punto de vista del Homo politicus o el Homo economicus, pero casi nunca como el del ser femenino. La teoría moral y política normativa contemporánea, ha sido ciega a cuestiones de género. Han omitido las cuestiones de diferencia, la diferencia de experiencia de los sujetos masculinos frente a los femeninos en todos los dominios de la vida. (Benhabib, 2006: 126/127).

Hay una afinidad electiva entre el compromiso con una ética de diálogo y los ideales feministas. En muchos sentidos, el movimiento contemporáneo de la mujer es la culminación de la lógica de la modernidad que proyecta la negociación discursiva de normas societarias, la apropiación flexible de la tradición y la formación de identidades propias e historias de vidas fluidas y reflexivas. (129). El modelo discursivo es el único compatible tanto con las tendencias sociales generales de nuestras sociedades como con las aspiraciones emancipadoras de nuevos movimientos sociales como el de la mujer (132).

### **Expertos profesionales y público lego**

El ejercicio del juicio evoca una distinción entre los expertos profesionales y un público lego que no posee este cuerpo de conocimientos especializados ni tiene experiencia en su ejercicio. El modelo de juicio que lo ve como una forma de opinión experta es inadecuado desde el punto de vista de una teoría de la democracia. El ejercicio del juicio en un régimen político democrático no puede ser relegado sólo a los expertos. En un régimen político democrático los ciudadanos son capaces de ejercer el juicio en varias áreas. Primero tienen que ser capaces de juzgar la relación entre lo posible y lo deseable en un sistema político y social desde algún punto de vista normativo de justicia, equidad, igualdad y libertad y deben ser capaces de juzgar las consecuencias previsibles de sus elecciones desde el punto de vista del pasado, el presente y el futuro de su régimen político.

Una crítica de la cultura de los expertos y la transferencia del poder y de la prerrogativa del juicio de los expertos al público se entiende como esencial para la constitución de una cultura democrática.

El juicio, como proceso social de apropiación y ejercicio del conocimiento, puede convertirse en una cuestión política, que engloba el debate y la polémica respecto de los límites, los deberes y las capacidades de las autoridades expertas con relación al público lego. El juicio moral es lo que siempre ya ejercemos en virtud de estar inmersos en una red de relaciones humanas que constituye nuestra vida juntos. El dominio de lo moral está profundamente entrelazado con las interacciones que constituyen el mundo de nuestras vidas.

### **El Juicio como facultad de contextualizar lo universal**

Arendt<sup>5</sup> introduce como rasgos destacados de la acción, la natalidad, la pluralidad y la inmersión de la acción en una red de interpretaciones que Benhabib llama "narratividad". La natalidad es la cualidad por la cual nos insertamos en el mundo por la iniciación de palabras y actos. La pluralidad corresponde al hecho de ser distinto y es la actualización de la condición humana de vivir como un ser distinto y único entre iguales (como igualdad genérica de la constitución humana) que permite a los humanos comprenderse los unos a los otros (Arendt, 175/178). El que habla es también el que piensa, siente y tiene determinadas vivencias. Acción y habla son esencialmente interacción humana. La narratividad, o inmersión de la acción en una red de relaciones humanas es el modo en que

---

<sup>5</sup>The Human Condition, University of Chicago Press, Chicago, 1958.

el ser es individualizado y los actos son identificados. Tanto el qué del acto como el quién del ser son revelados para conocer a agentes capaces de comprensión comunicativa.

Kant<sup>6</sup> sostuvo que el juicio es la “facultad de pensar lo particular bajo lo universal”: decidir si una acción que es posible para nosotros en el mundo de los sentidos es o no un caso situado bajo la regla requiere juicio práctico, que aplica lo que se afirma universalmente en dicha regla en abstracto a una acción en concreto.

Sin embargo, Benhabib sostiene que la identificación de acciones moralmente correctas requiere el ejercicio de la imaginación en la articulación de narrativas y descripciones de actos posibles bajo las cuales puedan quedar los actos e implica la comprensión narrativa de uno mismo y de otros. Esta operación hermenéutica interpretativa constituye un aspecto de la contextualización de todos los principios morales en instancias específicas. En tal sentido *el juicio es la facultad de contextualizar lo universal de tal modo que tenga incidencia en lo particular*.

El jurado popular a través de sus miembros que, en tanto *Pueblo*, se representan a sí mismos, desde las diversas perspectivas socio culturales y de género, contextualizan lo universal (instituido por las reglas del derecho aplicables al caso y dictadas también en su nombre) dictando su veredicto del caso particular sometido a juicio. El universalismo moral que ingresa a la deliberación del jurado a través de las reglas de simetría recíproca, se reconcilia con la sensibilidad contextual que traen consigo cada uno de los miembros del jurado (experiencia, sensibilidad, sentido de justicia, etc.). Pensar desde el punto de vista de todos los demás requiere aplicar el ejercicio del juicio moral contextual.

En este marco, la presencia de las mujeres en el Jurado Popular, introduce otras perspectivas, que permiten evaluar la conducta sometida a juicio desde su propio horizonte de comprensión, en igualdad de condiciones con las perspectivas de los miembros varones, promoviendo un pensamiento ampliado en el marco de un juicio moral contextual.

Cuantas más perspectivas humanas podamos sumar a nuestra comprensión de una situación, tantas más posibilidades tendremos de reconocer su relevancia. Cuantas más perspectivas seamos capaces de pensar desde la perspectiva de otros, tanto más podremos hacer vívidas para nosotros mismos las historias narrativas de otros seres involucrados. El juicio moral debe incluir la capacidad de pensamiento ampliado o de adoptar una postura en una comunicación anticipada con otros con quienes sé que finalmente debo llegar a algún acuerdo, en palabras de Arendt.

Existe una base moral de la política en la medida en que cualquier sistema político materializa los principios de justicia.

El jurado popular erige a la mujer en agente público en un espacio político tradicionalmente reservado a los varones, como la Justicia Penal. El jurado articula diferencias permitiendo la confrontación efectiva en la vida pública con el punto de vista de aquellos que son extraños a nosotros pero a quienes llegamos a conocer a través de su presencia pública como voces y perspectivas que debemos tener en cuenta.

### **La Ética de la justicia y la Ética del cuidado: Hacia un concepto contextual de imparcialidad**

Carol Gilligan<sup>7</sup> distingue entre la orientación ética de la justicia y los derechos y la orientación ética del cuidado y la responsabilidad, explicando de otra manera el desarrollo

---

<sup>6</sup>Kant, “Crítica de la Razón Práctica”, en *Crítica de la Razón Práctica y otros escritos de Filosofía Moral*, traducido por Garland, Londres/Nueva York, 1976, 176.

<sup>7</sup>Gilligan, Carol “In a diferente voice psychological theory and women’s development”, Harvard University Press, Cambridge Mass, 1982.

moral de las mujeres y las capacidades cognitivas que presentan. La autora sostiene que, el juicio moral de las mujeres es más contextual, está más inmerso en los detalles de relaciones y narrativas. Muestra una mayor propensión a adoptar la postura del “otro concreto” y las mujeres aparecen más adeptas a revelar los sentimientos de empatía y simpatía que esto requiere. La contextualidad, narratividad y especificidad del juicio moral de las mujeres no es una señal de debilidad o deficiencia sino la manifestación de una visión de madurez moral que contempla al ser inmerso en una red de relaciones con otros. En este sentido es previsible que la participación de las mujeres en el jurado popular enriquezca la deliberación.

Para la teoría feminista el sistema de género-sexo no es contingente sino un modo esencial en el que se organiza, se divide simbólicamente y se experimenta la realidad social. Benhabib entiende este sistema como la constitución e interpretación simbólica sociohistórica de las diferencias anatómicas de los sexos (175).

El sistema género-sexo es la cuadrícula a través de la cual el ser desarrolla una identidad materializada, un modo de ser en el propio cuerpo y de vivir el cuerpo. El ser se vuelve un yo en el hecho de que toma de la comunidad humana un modo de experimentar psíquica, social y simbólicamente su identidad corporal. Los sistemas género sexo históricamente conocidos han contribuido a la opresión y la explotación de las mujeres.

La reconfiguración de la mujer en el espacio público que implica el juzgamiento de los conciudadanos de la comunidad afectada por el delito, permite proyectar nuevos modos de estar juntos a través del procedimiento deliberativo. Éste canaliza el punto de vista moral de las mujeres materializando un universalismo interactivo que reconoce la pluralidad de modos de ser humano y las diferencias como válidas moral y políticamente. El universalismo interactivo ve la diferencia como un punto de partida para la reflexión y la acción. En ese sentido la universalidad es una idea regulativa que no niega nuestra identidad materializada y enraizada sino que apunta a desarrollar actitudes morales y alentar transformaciones políticas que puedan producir un punto de vista aceptable para todos.

La esfera de la justicia –desde Hobbes, pasando por Locke y llegando hasta Kant- es vista como el dominio en el que jefes de familia masculinos independientes tratan entre sí. La cuestión es que en este universo la experiencia de la mujer de los primeros tiempos de la modernidad no tiene un lugar. La mujer es simplemente lo que el hombre no es; a saber, no son autónomas, ni independientes, pero por lo mismo, no son agresivas sino nutrientes, no competitivas sino dadas, no públicas sino privadas. El mundo de lo femenino está constituido por una serie de negaciones. Su identidad se define por una falta. No sólo fueron los prejuicios misóginos de la teoría moral y política de los comienzos de la modernidad los que llevaron a la exclusión de la mujer. Fue la constitución misma de una esfera de discurso que excluye a la mujer de la historia y la recluye en el ámbito de la naturaleza, la aparta de la luz de lo público y la recluye en el interior del hogar, la excluye del efecto civilizador de la cultura y la recluye en la carga repetitiva de la crianza y la reproducción. La imposición de un carácter ahistórico al ámbito privado significa que, mientras el ego masculino celebra su pasaje de la naturaleza a la cultura, del conflicto al consenso, las mujeres permanecen en un universo intemporal, condenadas a repetir los ciclos de la vida.

El jurado popular de la Provincia del Neuquén canaliza el punto de vista del otro concreto, haciendo ver a cada ser racional como un individuo con una historia, identidad y constitución afectivo –emocional concreta (criaturas materiales, afectivas y sufrientes, con memoria e historia, vínculos y relaciones con otros). Lejos de proponer la “imparcialidad” del jurado a partir de categorías abstractas como las del otro generalizado (desarraigado,

desencarnado), se encarga de garantizar la constitución del mismo a partir de las distintas voces y experiencias, no tan sólo desde la integración igualitaria de varones y mujeres sino con la previsión de sujetos del entorno socio cultural del acusado. Garantiza la imparcialidad desde la estructura tridimensional de la justicia (social, cultural y política).

“También asegura un veredicto imparcial la exigencia constitucional que el panel de jurados haya sido extraído de una base en la que esté representada, de manera justa y equitativa, toda la comunidad de vecinos del lugar del hecho (...) la noción más moderna, más democrática –y más humanamente posible- de imparcialidad visualiza a los jurados como portadores inevitables de las diversas perspectivas e intereses de su pertenencia a determinada clase social, genero, religión, orientación sexual, edad, raza, etc. Las deliberaciones son consideradas imparciales, entonces, cuando las diferencias entre grupos no son eliminadas sino, por el contrario, son invitadas, promovidas, abrazadas y justa y equitativamente representadas (...) la meta democrática del ideal de imparcialidad que proviene de la noción del jurado como representación justa y equitativa de la comunidad es, precisamente, darle voz y representación a todos los grupos y realzar la calidad de la deliberación, al traer al panel de jurados las diversas percepciones y miradas que puedan existir sobre la prueba”<sup>8</sup>

Ni lo concreto ni la otredad del otro concreto pueden conocerse en ausencia de la voz del otro. Es el otro es que nos hace conscientes de su concreción como de su otredad. Se necesita de principios, instituciones y procedimientos para permitir la articulación de la voz de los “otros”. El modelo de la ética discursiva o comunicativa es preferible porque institucionaliza un verdadero diálogo entre seres reales que son tanto “otros generalizados” como agentes morales iguales, como “otros concretos”, es decir, individuos con diferencias irreductibles (Benhabib, 2006:193).

Mediante el jurado popular se instituye un procedimiento que materializa un modelo discursivo en el cual no se imponen restricciones epistémicas al razonamiento, porque cuanto más conocimiento tengan disponible los agentes morales respecto del otro, de su historia, de los detalles de su sociedad, de su estructura y de su futuro, más racional será el resultado de sus deliberaciones. Más conocimiento en vez de menos contribuye a un juicio más informado y racional. Instauro un modelo de ética comunicativa o discursiva que permite cuestionar el lenguaje de los derechos a la luz de nuestras interpretaciones de necesidades, ampliando el objeto de la teoría moral a cuestiones de la vida buena. El modelo discursivo subvierte la distinción entre una ética de justicia y derechos y una ética de cuidado y responsabilidad (Gilligan), en la medida en que desplaza los límites del discurso moral al punto en el que son apreciables las visiones de la vida buena subyacentes a concepciones de justicia y supuestos acerca de necesidades e intereses que sostienen las reclamaciones de derechos.

“Solo si podemos entender por qué esta voz ha sido tan marginada en la teoría moral y la manera en que lo ideales dominantes de la autonomía moral en nuestra cultura, así como la definición privilegiada de la esfera moral, continúan silenciando las voces de las mujeres, tendremos esperanzas de avanzar hacia una visión más integrada de nosotros mismos y nuestros semejantes como otros generalizados tanto como otros concretos” (Benhabib, 2006:195).

---

<sup>8</sup>Harfuch, Andrés El juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires, Editorial Ad Hoc, 2013, 179/180.



### **Hacia una teoría tridimensional de la justicia (económica, cultural y política)<sup>9</sup>**

Nancy Fraser<sup>10</sup> (2006) sostiene que el significado más genérico de justicia descansa en una participación igualitaria. En sintonía con esta interpretación basada en una visión democrática radical del principio que atribuye el mismo valor moral a todas las personas, la justicia exige alcanzar acuerdos sociales que permitan a todos los miembros de la sociedad participar como iguales en la vida social. Superar la injusticia significa dismantelar los obstáculos institucionalizados que impiden a algunas personas participar en condiciones de igualdad con el resto, esto es, como partes de pleno derecho en el proceso de interacción social. Por un lado las estructuras económicas pueden impedir la plena participación de las personas negándoles los recursos necesarios para interactuar con otros sujetos como sus iguales (en este caso sufren una injusticia distributiva que se vincula con la estructura de clase). Por otro, también puede impedirle a las personas interactuar en términos partidarios mediante sistemas jerárquicos institucionalizados que les confieren un valor cultural inferior, negándoles la posibilidad de ocupar la posición indispensable para ello (en este caso sufren una desigualdad de status o falta de reconocimiento que se vincula con la dimensión cultural)-35/36-. Las luchas por la distribución y el reconocimiento se desarrollan en la dimensión política de la representación. Al establecer los criterios de pertenencia social y determinar quién cuenta como miembro de una comunidad, la dimensión política de la justicia especifica el alcance de aquellas otras dimensiones: nos dicen quién está incluido y quién excluido del círculo de los titulares del derecho a una distribución justa y a un reconocimiento mutuo. Asimismo al establecer las reglas que rigen la toma de decisiones, la dimensión política insta los procedimientos para recrear y resolver las disputas tanto en la dimensión económica como en la cultural. En la medida en que la dimensión política de la justicia gira en torno a cuestiones de inclusión y procedimiento su principal objeto es la representación. En un primer nivel se debate la exclusión o inclusión en la comunidad de los sujetos legitimados para exigirse justicia mutuamente. En un segundo nivel, la representación versa sobre los procedimientos que estructuran los procesos de contestación pública. (37). En este sentido, las reglas impuestas por el código al procedimiento del juicio por jurados populares repara en la diferencia de género, garantizando la paridad en la participación política a las mujeres.

El principio de la participación de todos los sujetos afectados en el proceso decisorio impone que todos aquellos que se ven afectados por una institución o estructura social determinada ostentan una posición moral como sujetos de la justicia respecto a aquellas. Lo que convierte a un conjunto de personas en cosujetos de la justicia es su coimbricación en una arquitectura estructural o institucional común que establece las reglas fundamentales que gobiernan su interacción social cincelandos las respectivas posibilidades de vida conforme a una estructura de oportunidades diferenciales (44). A medida que se ensancha el círculo de personas que exigen ser escuchadas en el proceso de formulación de un marco de

---

<sup>9</sup> El análisis tridimensional de la justicia (teniendo en consideración la integración representativa de los miembros del jurado) tiene su correlato en la criminología con perspectiva interseccional (Iglesias Skulj) que reconoce la importancia de tomar en cuenta conjuntamente las variables de género, raza y clase en lo referente a patrones de criminalidad que interactúan como fuerzas estructurales que afectan a los individuos, a sus actos, a las oportunidades de las que disponen y, sobre todo, a la forma en que su conducta es definida socialmente, focalizando la construcción de las desigualdades como el producto de una interrelación completa de diversos factores (“la necesidad de una criminología feminista en América Latina en el contexto de los procesos de democratización del siglo XXI”, Universidad de Coruña/ECRIM, 2011.

<sup>10</sup>Fraser, Nancy “Reinventar la justicia en un mundo globalizado”, en “New LeftReview” n° 36 (enero-febrero) Ediciones Akal, Madrid, 2006, p. 31/50.

la justicia, las decisiones relativas al “quién” son progresivamente consideradas como asuntos políticos que deberían ser manejados de manera democrática y no como asuntos técnicos, que pueden dejarse en manos de los expertos y de las elites (49), tesis denominada “Teoría de la Justicia democrática”.

Por un lado, la paridad en la participación concretiza un principio sustantivo de la justicia que nos sirve para evaluar los acuerdos sociales, por el otro es una noción procesal que detalla el procedimiento que permite sopesar la legitimidad democrática de las normas, ya que únicamente serán legítimas si pueden imponer la sumisión a la totalidad de sus destinatarios en procesos justos y abiertos de deliberación en los que todos puedan participar como iguales. La visión de la justicia como paridad en la participación pone de manifiesto la coimplicación de democracia y la justicia (50).

### **Conclusión**

Las normas que regulan el funcionamiento del jurado popular conceden a todos sus miembros una capacidad de intervención paritaria en las deliberaciones públicas así como una representación proporcional en los procesos públicos de toma de decisión, restituyendo a las mujeres el espacio público del que fueron expulsadas. A su vez, mediante la inclusión de sujetos de diversa extracción social y cultural, garantiza una auténtica representación del pueblo neuquino en el juzgamiento de sus pares a partir de una visión democrática radical que promueve decisiones ajustadas a la realidad de la comunidad afectada por el delito, generando su propia fuente de legitimidad.